

# **GUIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS**

 **CONFINANCIERA**

## CONTENIDO

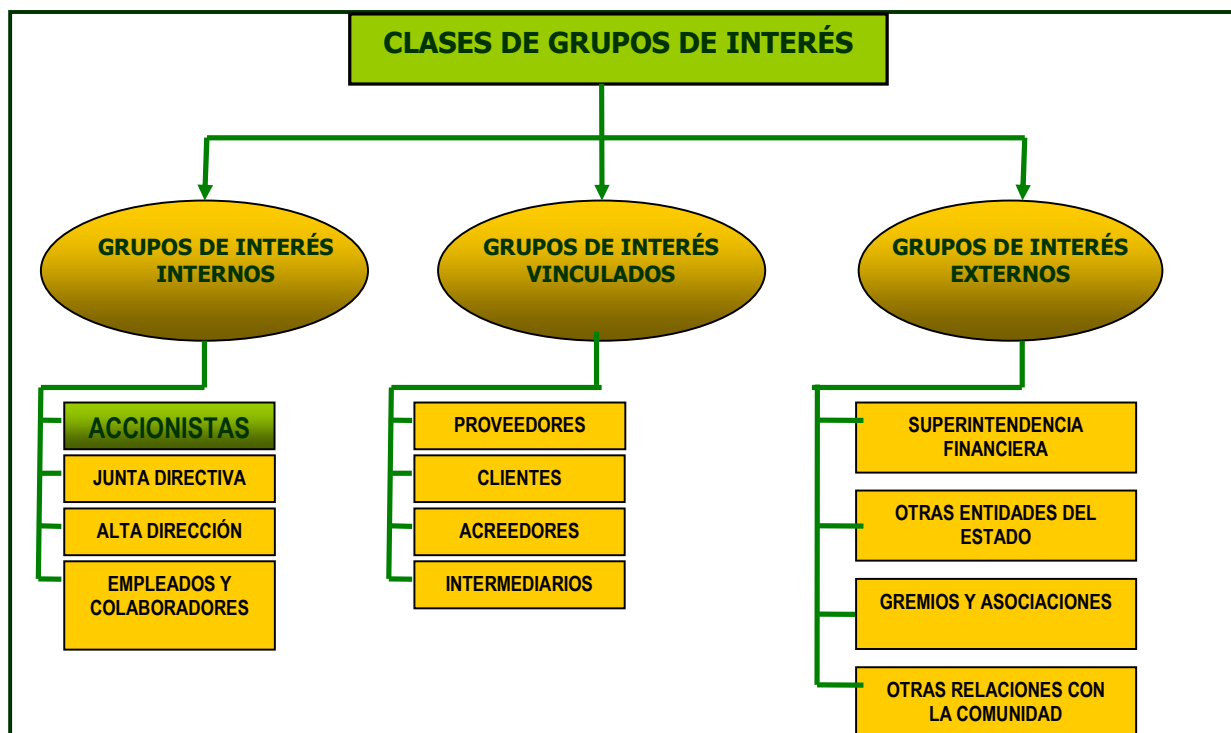
<b>TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>3</b>
Cuadro No. 1. UBICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DENTRO DE SUS GRUPOS DE INTERÉS	3
<b>TÍTULO II. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>3</b>
<b>Título III. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>7</b>
<b>Título IV. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES QUE TIENEN LOS ACCIONISTAS</b>	<b>9</b>

## TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CONFINANCIERA S.A. C.F.C. ha elaborado la presente Guía con el fin de dar a conocer a sus accionistas con claridad, exactitud e integridad, sus derechos y obligaciones<sup>1</sup>, así como los mecanismos extrajudiciales<sup>2</sup> y judiciales con que cuenta para hacer efectiva la protección de sus derechos y para dirimir los posibles conflictos o controversias que se generen.

Este documento recoge por tanto, los principales derechos y obligaciones establecidos en las disposiciones legales que regulan la materia, los estatutos sociales, y en el Código de Gobierno Corporativo de CONFINANCIERA S.A. C.F.C., así como, los mecanismos extrajudiciales y judiciales con que cuentan los accionistas para hacer efectivos sus derechos. De igual manera, CONFINANCIERA S.A. C.F.C. reconoce a los Accionistas como uno de los principales Grupos de Interés de la Compañía

**Cuadro No. 1. UBICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DENTRO DE SUS GRUPOS DE INTERÉS**



## TÍTULO II. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Art. 1°. **Marco general.** Los derechos de los accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. se encuentran establecidos en las disposiciones legales que regulan la materia, en los estatutos sociales y en el Código de Gobierno Corporativo.

<sup>1</sup> La presente guía guarda concordancia con la Medida No. 9 del Código País de Gobierno Corporativo que señala: "Se recomienda que las sociedades den a conocer al público con claridad, exactitud e integridad, los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista"

<sup>2</sup> Parte de los mecanismos extrajudiciales y judiciales que se incorporan en la presente Guía guardan concordancia con la recomendación establecida en el Código País de Gobierno Corporativo que en su Medida No. 40 sugiere a los emisores, la adopción de mecanismos encaminados a informar a los accionistas el procedimiento jurisdiccional con que cuentan para hacer efectiva la protección de sus derechos ante la Superfinanciera de Colombia.

Art. 2°. **Clases de Derechos.** Los derechos de los accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. pueden ser políticos y económicos. Para efectos de esta Guía se entiende por derechos políticos, aquellos que permiten tomar decisiones sobre la dirección, administración, supervisión y funcionamiento de la Sociedad, a través de la participación en las asambleas generales de accionistas con voz y voto. Por su parte, los derechos económicos son aquellos que permiten a los accionistas recibir retribuciones económicas con fundamento en las utilidades de la Compañía.

Art. 3°. **Trato equitativo de los accionistas.** CONFINANCIERA S.A. C.F.C. velará porque la totalidad de los accionistas de la Compañía tengan un trato justo e igualitario, por tanto buscará que cada uno de los accionistas obtenga respuesta oportuna, rápida y completa a las inquietudes y solicitudes que se presenten respecto de información relacionada con aquellas materias de divulgación obligatoria, información sobre Gobierno Corporativo de la Sociedad y en general aquella información que no esté prohibida por alguna restricción de confidencialidad legal, estatutaria o contractual.

Art. 4°. **Derecho de participación en la Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. representa el máximo órgano social de la misma, y esta conformado por todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de las acciones suscritas, presentes o representadas, reunidas en asambleas ordinarias o extraordinarias.

A sus reuniones de carácter ordinario y/o extraordinario, pueden asistir con derecho a voz y voto los accionistas propietarios de acciones ordinarias que al momento de su celebración se encuentren registrados en el libro de accionistas.

Art. 5°. **Convocatoria a Asambleas.** La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, en la página web corporativa, o por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionista por correo a la dirección que tenga registrada en CONFINANCIERA S.A. C.F.C.

Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes.

En aras de facilitar a los accionistas la toma de decisiones informadas en la Asamblea, dentro del término de la Convocatoria y en el domicilio principal de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. se pondrá a disposición de los accionistas la documentación necesaria para la debida información y toma de decisiones sobre los temas a tratar en la asamblea.

Art. 6°. **Orden del día.** El orden del día de las Asambleas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. será claro y adecuadamente desagregado de manera que no se confundan unos asuntos con otros.

En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

Cuando en la Asamblea se vayan a considerar para su decisión operaciones de segregación, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia, cambio de domicilio social y disolución anticipada, el orden del día contendrá de manera expresa estas situaciones.

Art. 7°. **Derecho de inspección.** CONFINANCIERA S.A. C.F.C. con el fin de facilitar a sus accionistas la toma de decisiones, pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección, así como, el Código de Gobierno Corporativo, el Reglamento de Junta Directiva, la presente Guía de Derechos y Obligaciones, así como el Código de Conducta y Ética del Grupo Bolívar.

En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, información confidencial o cuando se trate de datos que de ser divulgados pueden ser utilizados en detrimento de la Compañía.

Art. 8°. **Poderes.** Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales.

Art. 9°. **Información del desarrollo de la Asamblea.** Con el fin de tener informados a los accionistas que no puedan asistir a la Asamblea General de Accionistas, CONFINANCIERA S.A. C.F.C. publicará en la página web de su Compañía durante el desarrollo de la reunión, un resumen de los principales aspectos que dieron lugar a la celebración de la Asamblea, tales como la hora en que empezó la misma, lugar de realización de la reunión, quórum deliberativo, y principales temas a decidir durante la asamblea, entre otros.

Art. 10°. **Intervención de los Accionistas en la Asambleas.** Los accionistas podrán realizar intervenciones en la Asamblea General de Accionistas en los diferentes aspectos relacionados con el orden del día, el cual una vez agotado podrá continuarse con el turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas o formular propuestas. La forma de intervenir y la respuesta a las diferentes preguntas esta regulado en el Reglamento de Asamblea de Accionistas.

Art. 11°. **Suspensión Transitoria de las Asambleas.** Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, los accionistas podrán solicitar la suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación, o solicitar posponer la reunión de la Asamblea cuantas veces los decida un número plural asistentes que reúna por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representadas en la reunión. En todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no esta representada la totalidad de las acciones suscritas. El mecanismo de suspensión transitoria de las Asambleas se encuentra regulado en el Reglamento de Asamblea de Accionistas.

Art. 12°. **Impugnación de Actas de Asamblea.** De todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma, y se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado, cuando sean aprobadas.

Los accionistas ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando no están de acuerdo con los estatutos o las disposiciones legales.

No obstante, los accionistas solo podrán intentar la impugnación de las actas ante una Juez de la República, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual se tomaron las decisiones, salvo los actos o acuerdos de la Asamblea que requieran registro mercantil caso en el cual dicho término contará a partir de la fecha de inscripción.

Art. 13°. **Auditorias Especializadas.** Un número de accionistas que represente por lo menos el 15% de las acciones suscritas al momento de presentarse la petición, podrá elevar una solicitud a la Junta Directiva la cual se radicará y presentará ante la Presidencia de CONFINANCIERA S.A. C.F.C., para la realización de auditorias especializadas, bajo su costo y responsabilidad.

La solicitud para realizar auditoria especializada deberá presentarse por escrito, indicando las razones que motivaron su realización, los hechos u operaciones a auditar, el tiempo de duración e indicar tres firmas de reconocida reputación y trayectoria. En todo caso las solicitudes deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre propiedad intelectual.

Dicha solicitud será puesta en conocimiento de la Junta Directiva en la sesión siguiente donde se reúna dicho órgano, con posterioridad a la fecha de radicación de la solicitud. No obstante lo anterior, si la solicitud es presentada con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de la siguiente sesión de la Junta Directiva, este órgano podrá no resolver dicha solicitud por no estar incluida en el orden del día previsto para la Junta. Para tal

efecto la solicitud de que trata este artículo será resuelta en la siguiente reunión de la Junta que se establezca, pasada la sesión a la que se hace referencia en el presente inciso.

La Junta a través del Secretario General deberá dar respuesta a la misma según la decisión tomada por la Junta Directiva, indicando la firma seleccionada para llevar a cabo la auditoria y la fecha de iniciación de la misma, si a ello hubiere lugar.

En caso de que la respuesta a la solicitud de realización de la auditoria especializada sea negativa, la Junta mediante comunicación escrita dirigida al peticionario, deberá expresar los motivos de su decisión.

En el evento en que proceda la contratación de auditorias externas, tanto quien la contrata, como la firma que la desarrolle deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con CONFINANCIERA S.A. C.F.C.

Los resultados de la auditoria especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Presidente de la Compañía, quien dispondrá de diez días hábiles contados a partir de que los reciba, para verificar y pronunciarse sobre el cumplimiento de las disposiciones de Gobierno Corporativo, confidencialidad, reserva, y acceso de información, frente a la revelación de las conclusiones de la auditoria especializada.

El resultado de la auditoria y el pronunciamiento del Presidente de CONFINANCIERA S.A. C.F.C., se darán a conocer a la Junta Directiva en la sesión siguiente a la recepción de los dos documentos indicados en la Secretaria General de la Compañía. La Junta a su turno emitirá su opinión al respecto con destino a los accionistas que solicitaron la auditoria especializada, copia del resultado de la auditoria, la opinión de la Junta y los documentos anexos a la misma que no tenga el carácter de confidenciales serán entregados a todos los accionistas en igualdad de condiciones hayan sido solicitantes o no de la auditoria.

Por ningún motivo, so pretexto de las auditorias especializadas, se permitirá la violación de los derechos de la Compañía, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren de información privilegiada, o reservados, o de terceros.

**Art. 14°. Derecho de Información.** Los accionistas tienen derecho a acceder a la información pública de CONFINANCIERA S.A. C.F.C., en tiempo oportuno y en forma integral de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, así como recibir información que les permita tomar decisiones sobre su inversión en la Compañía.

**Art. 15°. Derecho a percibir dividendos.** Los accionistas tienen derecho a percibir dividendos que han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las utilidades que perciba CONFINANCIERA S.A. C.F.C. justificadas en los balances y una vez se han realizado las reservas legales, estatutarias y ocasionales.

El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en la época que señale la Asamblea al decretarlas. CONFINANCIERA S.A. C.F.C. podrá pagar el dividendo a través de acciones liberadas por la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento de las acciones representadas en la misma. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

**Art. 16°. Dividendo de las acciones dadas en prenda.-** Cuando se den acciones en prenda y los contratantes no estipulen nada en contrario, los dividendos serán pagados al accionista, quien conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas.

**Art. 17°. Presentación de solicitudes a la Junta Directiva.** Un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas podrá presentar propuestas a la Junta Directiva de CONFINANCIERA S.A. C.F.C., caso en el cual la Junta deberá considerar la solicitud presentada y dar respuesta por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron su decisión.

**Art. 18°. Colocación de acciones y suscripción preferencial.-** Las acciones no suscritas en el acta de constitución y la que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de

suscripción aprobado por la Junta Directiva. Los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento. En el reglamento de colocación se concederá a los accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha del aviso que deba darles la sociedad. Las acciones sobrantes regresarán a la reserva.

Art. 19°. **Protección a los accionistas minoritarios.** Cualquier número de accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. que represente una cantidad de acciones no superior al diez por ciento (10%) de las acciones en circulación y que no tenga representación dentro de la administración de la Compañía, podrá acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia cuando considere que sus derechos hayan sido vulnerados directa o indirectamente por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directa o los representantes legales de la Sociedad.

Art. 20°. **Solicitud de cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo.** Los accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. tienen derecho a solicitar a la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno y la incorporación de modificaciones a las normas existentes, mediante escrito motivado. La solicitud y su procedimiento se encuentran regulados en el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía.

### **Título III. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS**

Art. 21°. **Marco general.** Las obligaciones de los accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. se encuentran señaladas en las disposiciones legales que regulan la materia, en los estatutos sociales y en el Código de Gobierno Corporativo.

Art. 22°. **Clases de Obligaciones.-** Todo accionista de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. tiene unas obligaciones propias que se derivan del ejercicio de sus derechos políticos y económicos con la Sociedad.

Art. 23°. **Obligación de informar la dirección por parte de los accionistas.-** Todo accionista tiene la obligación de registrar en CONFINANCIERA S.A. C.F.C. su dirección o la de su representante legal o apoderado según el caso, con el fin de que a la dirección registrada se le envíen las citaciones o comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones o citaciones que la Compañía envíe a los accionistas a su dirección registrada por correo o por cualquier medio que permita la prueba de su recepción, se entenderán recibidas por él. Igualmente la publicación de cualquier comunicación o citación que la Compañía haga en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de CONFINANCIERA S.A. C.F.C., será suficiente para que se entienda surtida la notificación o citación del caso.

Art. 24°. **Restitución de los aportes dados en la sociedad por parte de los accionistas.** Los accionistas no podrán pedir la restitución de sus aportes, sino en los siguientes casos:

24.1. Durante la vigencia de la sociedad, cuando se trate de cosas aportadas sólo en usufructo, si dicha restitución se estipuló y reguló en los estatutos.

24.2. Durante la liquidación de la Compañía, cuando se haya cancelado el pasivo externo de la Sociedad, si en los estatutos se pactó su restitución en especie.

24.3. Cuando se declaren nulos los estatutos respecto del socio que solicitó la restitución, si la nulidad no proviene de objeto o causa ilícitos.

Art. 25°. **Reembolso de los aportes.** Los accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. tampoco podrán pedir el reembolso total o parcial de sus acciones antes de que, disuelta la sociedad, se haya cancelado su pasivo externo. El reembolso se hará entonces en proporción al valor nominal del interés de cada asociado, si en los estatutos no se ha estipulado cosa distinta.

Art. 26°. **Pérdida o Extravío de Títulos.-** En caso de pérdida o extravío de un título de acciones, el accionista deberá solicitar a CONFINANCIERA S.A. C.F.C. la reposición del título, anexando para este efecto la denuncia de pérdida o extravío correspondiente y prestando además las garantías que la Compañía requiera.

El título será repuesto a costa del interesado. El nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituya. Si apareciera el título perdido, el accionista deberá devolver a CONFINANCIERA S.A. C.F.C. el duplicado para que sea anulado o destruido por los funcionarios autorizados por la Junta Directiva para tal efecto, quienes deberán elaborar un acta en que quede constancia de lo ocurrido, la cual firmarán conjuntamente con el Secretario de la Compañía. En igual forma se procederá en caso de deterioro o cuando se compruebe satisfactoriamente la destrucción del título.

Art. 27°. **Traspaso de Acciones.-** El traspaso de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. y de terceros, será necesario que el enajenante dirija un aviso en tal sentido a la Sociedad, indicando el número de las acciones transferidas y el nombre completo y la identificación del adquirente, a fin de que se registre la operación en el libro correspondiente. El aviso firmado por el enajenante dará lugar a la cancelación del título o títulos y registros existentes a nombre del tradente y a la inscripción y expedición de unos nuevos.

Cuando CONFINANCIERA S.A. C.F.C. lo considere necesario podrá exigir que los traspasos estén debidamente autenticados y, cuando se trate de personas jurídicas, que se acredite además su personería y las facultades de quien suscribe el correspondiente aviso.

Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta de traspaso, los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso. Quien adquiera acciones de CONFINANCIERA S.A. C.F.C., por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos consagrados en la ley, los estatutos de la Compañía y el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Art. 28°. **Pagos de las cuotas de las acciones.-** Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, CONFINANCIERA S.A. C.F.C. anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si CONFINANCIERA S.A. C.F.C. tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

Art. 29°. **Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas.** Los accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. deberán aprobar el Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas y adoptar sus disposiciones contenidas en el mismo.

Art. 30°. **Poder con las formalidades legales para las Asambleas de Accionistas.** Los accionistas para poder ser representados en la Asamblea General de Accionistas deberán entregar poder por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso y la fecha o época de la reunión o las reuniones para las que confiere el poder.

Cada accionista sea persona natural o jurídica, no puede designar sino a un solo representante principal en la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que el voto es indivisible, pero esta indivisibilidad no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo de representados.

Art. 31°. **Obligatoriedad de las decisiones de las Asambleas.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley, deberán ser adoptadas por todos los accionistas, aún los accionistas ausentes o disidentes.

Art. 32°. **Manuales de Conducta.** Los accionistas deberán adoptar las reglas de Gobierno señaladas por CONFINANCIERA S.A. C.F.C. que le sean aplicables en lo pertinente y que se encuentran establecidas en Código de Conducta y Ética, y el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

## **Título IV. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES QUE TIENEN LOS ACCIONISTAS**

**A. Mecanismos extrajudiciales:** Los mecanismos extrajudiciales son aquellos a través de los cuales un accionista o grupo de accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. puede utilizar sin requerir la intervención de un Juez con el fin de proteger sus derechos o solucionar posibles conflictos o controversias que puedan tener con la Sociedad, con los Administradores o con otros accionistas.

Art. 33°. **Etapas de arreglo directo.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Compañía, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, durante el contrato social o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo y en caso de no poder llegar a un arreglo, deberán ser sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento. Así mismo, se podrá acudir a la etapa de arreglo directo cuando un accionista o grupo de accionistas considere que se han vulnerado sus derechos.

La etapa de arreglo directo tendrá una duración máxima de dos meses contados desde la fecha en la que se radique la solicitud por parte del accionista ante la Secretaría General de CONFINANCIERA S.A. C.F.C.

Art. 34°. **Superintendencia Financiera de Colombia.** Previa evaluación de los hechos que fundamentan la petición presentada por los accionistas minoritarios y la determinación de las circunstancias, la Superintendencia Financiera podrá adoptar las medidas tendientes a evitar la violación de los derechos y el restablecimiento del equilibrio y el principio de igualdad de trato entre las relaciones de los accionistas.

Por su parte, los accionistas minoritarios podrán acudir ante la Superfinanciera con el objeto de que ésta adopte las medidas necesarias, cuando crea que existan hechos o circunstancias que pongan en peligro la protección de sus derechos, o hagan presumir la eventualidad de causar un perjuicio a CONFINANCIERA S.A. C.F.C.

**B. Mecanismos Judiciales:** Los mecanismos judiciales, permiten a los accionistas la intervención de los Jueces, o de un Tribunal de Arbitramento para poder solucionar posibles conflictos o controversias que puedan tener los accionistas con la Compañía, con los Administradores o con otros accionistas entre sí por su calidad de tal. De igual manera, un accionista o grupo de accionistas podrá acudir a los mecanismos judiciales cuando considere que se han vulnerado sus derechos.

Art. 35°. **Tribunal de Arbitramento.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Compañía, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, durante el contrato social o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, que tengan el carácter de transigibles y que no hayan podido ser inicialmente dirimidos en una etapa de arreglo directo, deberán solucionarse a través de la decisión de un Tribunal de Arbitramento. La constitución y designación del Tribunal, así como las reglas para su funcionamiento se realizará de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

Art. 36°. **Juzgados.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Compañía, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, y que legalmente, estatutariamente o contractualmente no puedan ser resueltas a través de un Tribunal de Arbitramento, previo agotamiento de la etapa de arreglo directo, deberán ser solucionadas a través de un proceso judicial en derecho.

Art. 37°. **Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.** La Superfinanciera Financiera tiene funciones jurisdiccionales al igual que un juez para los asuntos señalados en el Art. 19 de la presente Guía.

Por ello, cuando un número de accionistas de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. que represente una cantidad de acciones no superior al diez por ciento (10%) de las acciones en circulación y que no tenga representación dentro de la administración de la Compañía, considere que sus derechos han sido vulnerados directa o indirectamente por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directa o los representantes legales de la Sociedad, podrá solicitar a la Superfinanciera por escrito el estudio de los hechos que dan sustento a su petición.

No obstante lo anterior, para que la Superfinanciera pueda tener competencia para conocer de dichos asuntos, los accionistas minoritarios a que se refiere el inciso segundo del presente artículo deberán probar dentro de los dos (2) meses siguientes contados desde la fecha de la reunión de la asamblea general de accionistas en la cual se tomaron las decisiones que no están dirigidas al desarrollo y protección del interés social, que previamente se informó de tales hechos a la Junta Directiva y al Presidente o representantes legales de CONFINANCIERA S.A. C.F.C. y que han transcurrido treinta (30) días contados desde la fecha en que se informó a los administradores y éstos no han adelantado ninguna actuación conducente a verificar las irregularidades denunciadas ni a corregirlas o contrarrestarlas, cuando fuere el caso.

En los casos en que las decisiones o actuaciones sean de la Junta Directiva o del Presidente de la Compañía o los representantes legales del mismo, el trámite previo antes mencionado, deberá surtirse ante la Asamblea General de Accionistas y los dos (2) meses a que se refiere el inciso anterior se contarán desde la fecha de la reunión de la Junta o desde la fecha de la actuación del Presidente o Representante, según fuere el caso.

Los actos que dicte la Superintendencia no tendrán recurso alguno, salvo la decisión donde se declara la incompetencia del asunto o la decisión o fallo definitivo del caso, los cuales serán apelables ante las autoridades judiciales competentes<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Las facultades jurisdiccionales y el proceso ante la Superfinanciera se encuentra regulado en la Ley 446 de 1998.